

# **AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR ( GRANADA )**

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO Y UTILIZACION DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL.**

### **ORDENANZA REGULADORA**

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio y utilización de la Escombrera Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### **Artículo 2º. Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio y utilización de la Escombrera Municipal.

#### **Artículo 3º. Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que se beneficien y utilicen las instalaciones que fije el Ayuntamiento para el depósito de residuos inertes consecuencia de la realización de edificaciones, derribos, excavaciones y reformas de las existentes.

#### **Artículo 4º. Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º. Cuota tributaria**

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente de acuerdo con la Capacidad de carga de los Vehículos que accedan a la Escombrera Municipal para el vertido de escombros

2.- La tarifa de esta Tasa se estructura en los siguientes Epígrafes:

# AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR ( GRANADA )

	CUOTA EUROS
1.- Camiones, Remolques y otros vehículos de menos de 1.000 Kg. De carga util.	7,50
2.- Camiones, Remolques y otros vehículos de entre 1.001 y 10.000 Kg. De carga util.	12,50
3.- Camiones, Remolques y otros vehículos de mas de 10.000 Kg. De carga util.	17,50

Estas tarifas tendrán un incremento anual igual al que experimente el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.) en el año anterior al de aplicación, salvo que el Pleno Corporativo determine otro distinto, una vez efectuados los correspondientes trámites de publicidad para posibles reclamaciones.

## Artículo 6º. Normas de gestión.

1. Queda terminantemente prohibido arrojar en los espacios públicos y/o privados, salvo autorización expresa, todo tipo de residuos provenientes de obras de cualquier clase, debiéndose depositar los mismos en el lugar o lugares que el Ayuntamiento destine a tal fin.

## Artículo 7º. Exenciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

## Artículo 8º. Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulados para esta ordenanza así como cada vez que se realicen vertidos en la Escombrera Municipal .

## Artículo 9º. Declaración e ingreso

1.- La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace una vez concedida la licencia municipal para la utilización del vertedero y se devengara mensualmente por la suma de los vertidos efectuados durante el mes objeto de liquidación

Pudiéndose efectuar su pago directamente en la Tesorería de la Entidad Local o bien mediante el oportuno recibo que se expida en la Oficina de Recaudación Municipal.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por vía de apremio.

# **AYUNTAMIENTO DE HUETOR TAJAR ( GRANADA )**

## **Artículo 10º. Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **Disposición final.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de Noviembre de 2.000, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.001, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOTA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido publicada íntegramente en el BOP nº. De  
de 2.000.